

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio.** 1366

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018 – 00031 - 00  
**Demandante:** ELIBER JAVIER MENESES Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACIÓN DIRECTA

En el proceso de la referencia, por providencia del 9 de agosto de 2018, se dispuso inadmitir la demanda, en consecuencia y una vez vencido el término de subsanación de la demanda, se procede a verificar si la misma fue corregida.

**-DE LA SUBSANACION**

Con escrito radicado el 22 de agosto de 2018, el apoderado de la parte actora, expone que la menor HOYOS IJAJI, su verdadero nombre es JHEILYN VALERIA IMBACHI HOYOS, tal como se evidencia en su registro civil de nacimiento.

Indicó que desiste de la demanda interpuesta por la menor JHEILYN VALERIA IMBACHI HOYOS, quedando como demandante en el grupo familiar N° 23 únicamente la señora DIANA MARCELA HOYOS IJAJI. Igualmente aclaró el punto de la cuantía.

Así entonces se admitirá la demanda y su corrección, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda y su subsanación contienen los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl. 308-313); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.315-323), no ha operado el fenómeno de caducidad, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.331-335), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.323-331), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora, se razona adecuadamente la cuantía (fl. 358), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.349), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control, se allegó copia de la demanda y de la subsanación en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y

correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda interpuesta por la menor JHEILYN VALERIA IMBACHI HOYOS contra la NACION-MINIDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO: Admitir** la demanda presentada por los señores: **ELIBER JAVIER MENESES Y OTROS** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones que anteceden. En consecuencia,

**TERCERO: Notifíquese** personalmente de la admisión, de la demanda y su subsanación a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

**CUARTO: Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, de la demanda y su subsanación, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda y su subsanación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismo documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**SEXTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEPTIMO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

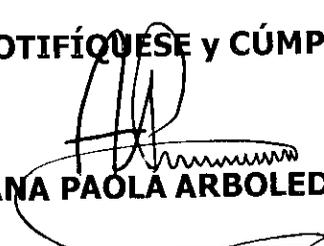
**OCTAVO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**NOVENO:** Reconocer personería al abogado YONNI FROLILAN PALACIOS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.073, con tarjeta profesional No. 153.866, como apoderado principal, y al profesional del derecho CARLOS ADRIAN DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.305.532, portador de la tarjeta profesional N° 245.808 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los memoriales poderes obrantes en el expediente.

**DECIMO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO<br/>DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. _146<br/>DE HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018<br/>HORA: 8:00 A.M.</p> <p><br/>HEIDY ALEJANDRA PEREZ<br/>Secretaria</p> |
|---|

- ✚ Carpetas
- ✚ Correo

### Bandeja de entrada

- ✚ Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00031
- ✚ postmaster@outlook.com Mensaje de datos 2018-00031
- ✚ postmaster@defensa.g... Mensaje de datos 2018-00193
- ✚ postmaster@casur.gov... Mensaje de datos 2018-00123
- ✚ postmaster@outlook.com Mensaje de datos 2018-00044
- Robert Calderon Mensaje de datos 2018-00044
- Mail Delivery System Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- servicioalciudadano@... Mensaje de datos 2018-00044
- servicioalciudadano@... Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- postmaster@fiscalia.g... Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook Mensaje de datos 2018-00044
- postmaster@minamb... Mensaje de datos 2018-00044
- Ministerio de Minas y... Mensaje de datos 2018-00044
- Mail Delivery System Mensaje de datos 2018-00044
- Notificaciones Judicial Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- PQPA MiSalud Mensaje de datos 2018-00044
- postmaster@fiscalia.g... Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- postmaster@outlook.com Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- Mail Delivery System Mensaje de datos 2018-00044
- Mail Delivery System Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook Mensaje de datos 2018-00044
- Microsoft Outlook, p... Mensaje de datos 2018-00044
- postmaster@outlook.com Mensaje de datos 2018-00044
- Mail Delivery System Mensaje de datos 2018-00044

### MENSAJE DE DATOS 2018-00031

postmaster@outlook.com

#### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

adrian.daza@hotm... (adrian.daza@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00031

postmaster@outlook.com

#### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

palacioshonny@hotmail.com (palacioshonny@hotmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS 2018-00031

#### Juzgado 06 Administrativo - Seccional Popayan - Notif

adrian.daza@hotmail.com, palacioshonny@hotmail.com

#### NOTIFICACIÓN ESTADDS ELECTRÓNICOS No. 146 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

|                  |  |
|------------------|--|
| RADICADO         | 2018-00031   |
| DEMANDANTE       | ELIBERJAVIER MENESES Y OTROS                       |
| DEMANDADO        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                                 |

#### ASUNTO: PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA

El presente mensaje no es notificación personal de providencia, la notificación se efectúa por estados electrónicos los cuales se publican en la página web de la Rama Judicial- Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, por lo tanto el presente mensaje no releva de la responsabilidad de consultar la providencia en el expediente.

Seguir link: [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co); Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2018, septiembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria